



A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 017-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA

CAUSA No. 017 -2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de junio de 2016, las 17h00.- **VISTOS:** Incorpórese al expediente el escrito presentado por las y los concejales, el 7 de junio de 2016, a las 10h20.

1. ANTECEDENTES:

- a) El 25 de abril de 2016, a las 13h16, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en tres (3) fojas con treinta y nueve (39) fojas de anexos y un (1) cd, mediante el cual el señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GAD Municipal de Quinindé, presenta ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una consulta respecto al proceso de remoción del cargo efectuado en su contra por parte del Concejo Municipal de Quinindé. (fs. 40-42)
- b) En virtud del sorteo realizado en legal y debida forma, le correspondió conocer la presente absolución de consulta a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, en calidad de Jueza Sustanciadora. (fs. 43)
- c) El 27 de abril de 2016, a las 09h00, la Jueza Sustanciadora dictó providencia previa dentro de la presente absolución de consulta, solicitando se remita información relacionada con el expediente de remoción del señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GAD Municipal de Quinindé. (fs. 44).
- d) Mediante escrito de 9 de mayo de 2016, la señora Mary Carmen Urdánigo Cedeño en el cual señala en lo principal: "...*mal se puede enviar un expediente administrativo que no ha sido resuelto y está suspenso por orden de un juez constitucional...*" (fs. 122)
- e) Escrito de 11 de mayo de 2016, presentado por la señora Mary Carmen Urdánigo Cedeño, en el cual remite copias certificadas del expediente del proceso de remoción del señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GAD Municipal de Quinindé, "...*hasta la suspensión del mismo*". (fs. 203)
- f) Mediante auto de 23 de mayo de 2016, a las 13h00, se admitió a trámite la presente absolución de consulta. (fs. 206)

Con los antecedentes descritos se procede con el análisis de cumplimiento de formalidades y procedimiento:



2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) establece que *"El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas."* (El énfasis no corresponde al texto original)

El artículo 70, número 14, del mismo cuerpo legal, establece que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: ... 14. Conocer y absolver acerca de las consultas sobre cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados"*. (El énfasis no corresponde al texto original)

El artículo 72 ibídem, en la parte pertinente, dispone: *"Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"*.

De la revisión del expediente se desprende que la consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción del señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GAD Municipal de Quinindé.

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y absolver la presente consulta.

2.2 LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

El inciso séptimo del artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización (en adelante COOTAD), señala: *"Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificado con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral..."* (El énfasis no corresponde al texto original)

La normativa legal antes citada concede legitimación activa a la autoridad que ha sido removida del cargo; en tal caso, la consulta ha sido solicitada por el señor Lizardo Manuel



la formación del expediente y la apertura de un término de prueba de diez días, dentro del cual, las partes actuarán las pruebas de cargo y descargo que consideren pertinentes, ante la misma Comisión.

Concluido el término de prueba, dentro del término de cinco días la Comisión de Mesa presentará el informe respectivo y se convocará a sesión extraordinaria del órgano legislativo correspondiente, en el término de dos días y se notificará a las partes con señalamiento de día y hora; y en esta, luego de haber escuchado el informe, el o los denunciados, expondrán sus argumentos de cargo y descargo, por sí o por intermedio de apoderado. Finalizada la argumentación, en la misma sesión, el órgano legislativo y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado adoptará la Resolución que corresponda. La remoción se resolverá con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, para el cálculo, de manera obligatoria se considerará como parte integrante a los ejecutivos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado de conformidad con la ley, salvo el caso de que el ejecutivo sea el denunciado. La autoridad legislativa que sea objeto de la acusación no podrá votar.

Las sesiones de los distintos niveles de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

La Resolución será notificada al o los interesados en el domicilio señalado y por vía electrónica en la dirección de correo electrónico fijado para el efecto; en el evento de que el o los denunciados no hayan señalado domicilio se levantará el acta de la práctica de dicha diligencia, que será agregada al expediente, con los efectos señalados en la ley.

Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que emitirá su pronunciamiento, en mérito de los autos en el término de diez días. La secretaria o secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado, en este caso, obligatoriamente deberá remitir todo el expediente debidamente foliado y organizado, en el término de dos días, para conocimiento y resolución del Tribunal Contencioso Electoral... "



Casanova Montesino, al haber sido removido de su cargo de Alcalde del GAD Municipal de Quinindé, efectuada el 19 de abril de 2016, a las 12h45 y notificada el 21 de abril de 2016, conforme consta del sello de recepción de la Secretaria General del GAD Municipal de Quinindé. (fs. 36)

La petición de Consulta, respecto de la remoción en contra del señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GAD Municipal de Quinindé, fue presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral, el 25 de abril de 2016.

Por lo expuesto, el Consultante cuenta con legitimación activa para comparecer ante esta instancia; así como la presente consulta fue interpuesta de manera oportuna.

3. CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO

La disposición contenida en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización, COOTAD, establece el procedimiento a seguir para el caso de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, señalando que:

"Procedimiento de remoción.- Cualquier persona que considere que existe causal de remoción de cualquier autoridad de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados presentará por escrito, la denuncia con su firma de responsabilidad reconocida ante autoridad competente, a la secretaria del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo, acompañando los documentos de respaldo pertinentes, la determinación de su domicilio y el correo electrónico para futuras notificaciones.

La secretaria o el secretario titular del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado dentro del término de dos días contados a partir de la recepción, remitirá la denuncia a la Comisión de Mesa, que la calificará en el término de cinco días. En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo a que integre la Comisión.

De existir una o más causales para la remoción, la Comisión de Mesa, a través de la secretaria o el secretario titular, mediante los mecanismos establecidos en la ley, citará con el contenido de la denuncia a la autoridad denunciada, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio y al menos una dirección de correo electrónico para futuras notificaciones y dispondrá



De la revisión del expediente, se verifica:

1.- Se constata de fojas 21 a 28 del expediente, el Acta de Sesión del Órgano Legislativo y de Fiscalización, convocada por el señor Ángel Raúl Torres Córdova, Vicealcalde del GAD Municipal de Quinindé, en calidad de reemplazante del Alcalde, por ausencia del titular, en observancia a lo dispuesto en el artículo 61 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización, COOTAD, el 19 de abril de 2016, a las 11h45.

El Vicealcalde procedió a instalar la sesión extraordinaria, al constatar la no presencia del Secretario General, quien fue convocado y notificado, suspende la sesión por quince minutos hasta que se integre al mencionado Funcionario.

Transcurrido el tiempo se procedió a reinstalar la Sesión Extraordinaria, el Vicealcalde realizó la constatación del Quórum y posteriormente formula la moción con la finalidad de designar un Secretario para la sesión de entre los miembros del Órgano Legislativo Municipal, siendo mocionada la señora Mary Carmen Urdánigo Cedeño, quien es respaldada por el voto unánime de todos los presentes.

En esta sesión extraordinaria, se redacta el Acta y la Resolución de destitución del Alcalde del GAD Municipal del cantón Quinindé, los mismos que fueron suscritos por los Concejales presentes.

2.- Según Resolución del GAD Municipal de Quinindé, de 19 de abril de 2016, a las 12h45, se Resolvió en lo principal:

"Artículo 1.- Acoger la validez legal y constitucional de las resoluciones emitidas por la Contraloría General del Estado, en cuanto y con efecto devolutivo han dispuesto la destitución del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, señor Lizardo Manuel Casanova Montesino.

Artículo 2.- Comunicar a la ciudadanía en general que el señor Lizardo Manuel Casanova Montesino ha sido destituido por mandato legal y constitucional del cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, quien ha dejado de ostentar la calidad de ejecutivo cantonal, sin que las eventuales impugnaciones que haya formulado puedan enervar de modo alguno tal destitución, por el carácter de vinculante de las mismas y su efecto legal devolutivo..." (El resaltado no corresponde al original).



En base a estas consideraciones y como ya se ha pronunciado en anteriores absoluciones de consulta¹ y al amparo de lo señalado en el literal l), del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República, debemos señalar:

Dentro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se establece un capítulo para establecer las formalidades y el procedimiento de remoción de las Autoridades de Elección Popular de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tal como lo señala el artículo 336, entendiéndose que en el presente caso, no se refiere a una remoción sino a una destitución.

De conformidad a la Resolución del GAD Municipal de Quinindé, de 19 de abril de 2016, a las 12h45, ésta no se encuadra en las causales descritas en el artículo 333 de la norma señalada y que son aplicables para la remoción de Autoridades, por lo cual, no se puede aplicar las normas descritas por el Consultante para proponer la Consulta.

Finalmente, es necesario dejar por sentado, que el Tribunal Contencioso Electoral conoce única y exclusivamente las Consultas en base a los procedimientos adoptados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para los casos de REMOCIONES de Autoridades, mas no de destituciones que se originan por Resoluciones emitidas por las Autoridades de Control, como lo es la Contraloría General del Estado; en cuyo caso se deben aplicar los preceptos legales correspondientes.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ABSUELVE LA CONSULTA** en los siguientes términos:

1. Que la Consulta presentada por el señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GAD Municipal de Quinindé, para absolver el cumplimiento de las formalidades y procedimiento de las remociones conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, este Tribunal no se pronuncia sobre la destitución por ser un acto administrativo que tiene su trámite propio.

2. Notifíquese con el contenido de la presente absolución de Consulta:

2.1 Al Consultante, en los correos electrónicos edwinalazaralvarez@hotmail.com y joseandresm7@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 166.

¹ Absolución de Consulta No. 098-2014-TCE



2.2 A la señora Mary Carmen Urdánigo Cedeño, en los correos electrónicos, alexsalvadorlex@hotmail.com y carlosbedonlex@hotmail.com.

3. Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
 4. Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
- //

Notifíquese y cúmplase.- f. Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA**.

Certifico.-


Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE